



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00243-00
Demandante: Adriana Martínez Barona
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día ocho (08) de abril de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	abogadosipc@gmail.com;
Entidad demandada:	CREMIL: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; demandas@cremil.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13826784520b9b65f34852e7e3c910199992c3108612c109ed0ce9839aaacb17**

Documento generado en 15/03/2022 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00131-00
Demandante: Rosa Magaly Jaimes González
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día seis (06) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Blancoyasociados05@gmail.com
Entidad demandada:	Policía Nacional: denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233364e325d4aba5b876cc2f8300695daedbbd2df7a7eb8325bd4c1ada2968f**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00011-00
Demandante: Luis Orlando Rojas Niño
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar el interrogatorio de parte.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	jersonvabg@gmail.com
Entidad demandada:	ICBF: Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; angelica.guzman@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce04ade04d0c1c4f5a277dd15482ec7a544fed45bb4b5ab94d9ea354655d237**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00035-00
Demandante: Lisset Yurany Bayona Villareal
Demandado: Municipio de Puerto Santander - Concejo Municipal de Puerto Santander
Vinculado: John Edizon Pérez Páez
Medio de Control: Nulidad Electoral

De conformidad con lo previsto en el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a pronunciarse sobre la fecha para la realización de la audiencia inicial a realizarse al interior de esta actuación de nulidad electoral, así mismo, procederá a resolver las excepciones presentadas en la contestación de la demanda y a dar el impulso que corresponda al asunto de la referencia.

1. Resolución de excepciones

Revisadas las contestaciones de la demanda, presentada por el apoderado del vinculado John Edizon Pérez Páez y el apoderado del Municipio de Puerto Santander, se advierte que estos presentan la excepción de caducidad del medio de control, atendiendo a que la actora sobrepasó el término de 30 días que se establece en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, la posición del vinculado frente a esta situación es la siguiente: *“la presentación de la demanda fue extemporánea, en la medida que el libelo demandatorio fue incoado el 29 de noviembre de 2021 y los 30 días de que se dispone en el literal a) del numeral 2) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, no se interrumpe o suspende por el período de vacancia judicial, expirando el 12 de enero hogaño y no el 02 de febrero como finalmente lo hizo”.*

Por su parte, la posición del Municipio demandado frente a esta excepción encaja en los siguientes argumentos: *“el acto demandado está contenido en el acta de sesión 3235 del 29 de noviembre del 2021 celebrada por el CONCEJO DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER, el término de los TREINTA DIAS se contará a partir del día siguiente de la publicación efectuada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, así:*

MES	DIAS	OBSERVACION
NOVIEMBRE	1	Se contabiliza un solo día después del acto demandado
DICIEMBRE	11	Se contabiliza 11 días hasta la vacancia judicial
ENERO	15	Se contabiliza 15 días desde la reanudación judicial
FEBRERO	4	Radicación de la demanda fue el 4 de febrero hogaño
TOTAL	31	LA DEMANDA SE ENCUENTRA CADUCADA

Para resolver se considera: el Despacho previo a decidir sobre la excepción de caducidad ha de indicar, sobre el particular, que conforme con la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, las excepciones pasaron a resolverse de forma previa a la realización de la audiencia inicial, si bien el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011 establece que la audiencia inicial tendrá como propósito proveer del saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas, el artículo 296 ibídem se consigna que *“en lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso*

ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral", tal es el caso de la resolución de excepciones, las cuales se les dará el trámite previsto en el artículo 38 de la Ley 2080/2021, por lo que procede decidirla en este instante, dado que la resolución de la excepción será negativa a quienes la formularon.

Ahora, como ya fue indicado, el literal a) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA dispone que *"cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este código"*. Conforme con lo indicado en la demanda se solicita la nulidad del acta de sesión No. 3155 de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se posesiona al señor John Edizon Pérez Páez como personero del Municipio de Puerto Santander.

Ahora, los sujetos que contestaron las demandas sostienen dos tesis diferenciadas en la forma de contabilizar los términos, por una parte, el personero sostiene que los 30 días no se ven afectados por el fenómeno de la vacancia judicial, por su parte, el Municipio descuenta los días de vacancia, no obstante, ambos llegan a la conclusión que ha operado el fenómeno de la caducidad.

Sea este el momento para indicar, que el Despacho en efecto comparte la postura en materia de conteo de días propuesto por el Municipio, ello en atención a que el plazo fijado por el legislador, al tratarse de días, atiende al concepto de día hábil y, en consecuencia, se afecta por la vacancia judicial y cualesquiera otros sucesos que acrediten el cese de actividades judiciales, para lo que respecta a esta jurisdicción.

Si se tiene como punto de partida el día de elección y posesión del personero -29 de noviembre de 2021- el conteo inicia el día siguiente -30 de noviembre- por lo que para el mes de noviembre solo se alcanzó a agotar un día, en lo relacionado al mes de diciembre, ha este ha debido descontarse los sábados, domingos, festivos y los cursados a partir del 20 de diciembre –fecha en la que se dispone el inicio de la vacancia judicial- esto permite inferir que frente a este mes se cumplieron 12 días; en enero, el conteo del término continúa el 11 de dicho mes, por lo que luego de descontar días no hábiles, se tiene un total de 15 días, finalmente, la demanda fue presentada el miércoles 02 de febrero de 2022 a las 02:44 p.m. (acorde al registro de trazabilidad de la presentación de la demanda y la realización de reparto), para un total de 2 días.

Lo anterior, evidencia que la demanda se presentó en el día 29 y por lo tanto, no se encuentra afectada por caducidad. Si bien, el municipio cuenta términos hasta el día 04 de febrero, dicha fecha no corresponde a la presentación de la demanda, sino a la de reparto del medio de control electoral, situación que impone negar la excepción propuesta.

2. Fecha para la realización de audiencia inicial

En los términos del artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial, el día 30 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informada por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Se informa a las partes que el expediente físico se encuentra digitalizado, por lo que podrán hacer uso de su consulta permanentemente; de igual manera, si alguna de las partes presenta inconvenientes con el acceso a las tecnologías de la información podrá requerir colaboración a través del correo electrónico institucional adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	lisset3183@hotmail.com
Municipio de Puerto Santander	alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co contectenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co emanuelsilva951@gmail.com
Concejo Municipal	concejomunicipalps@hotmail.com
Personero Municipal	personeria@puertosantander-nortedesantander.gov.co leodance4@hotmail.com

Finalmente, se habrá de reconocer como apoderados de las demandadas los siguientes: a) reconocer como apoderado del señor Jonh Edizon Pérez Páez al abogado Leonardo Adolfo Cano Amaya de acuerdo con el memorial aportado junto a la contestación de la demanda; b) como apoderado del Municipio de Puerto Santander, al abogado Emanuel Cómbita Silva de conformidad con el poder aportado junto a la contestación de la demanda y que fuera remitido conforme constancia que obra en el mismo documento, vía correo electrónico.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la excepción de caducidad propuesta por el Municipio de Puerto Santander y el vinculado en el extremo pasivo, de acuerdo con lo consignado anteriormente.

SEGUNDO: Fijar fecha para la realización de la audiencia inicial el **día 30 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.**

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, las partes deberán remitir copia de los documentos allegados al correo electrónico institucional a los demás extremos, para el efecto se indicaron los correos electrónicos con los que se puede cumplir dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb77ab03138f05f9532dfdd902d558806fea348e20a9f709a6dce37a3ce0a18**
Documento generado en 15/03/2022 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00016-00
Demandante: Emilio Alfonso Cepeda Aguirre
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día siete (07) de abril de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa a la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	jeduartell@hotmail.com
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; diana.blanco@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79cb6b544abde8ba78eae049e631ef71eb3f6d345dc0d0144826af9dde374a4**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00379-00
Demandante: Maribel Téllez Duran
Demandado: Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS S.A. ESP
Llamado en Garantía: La Previsora S.A.
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiuno (21) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Doc.carlosenriquevera@hotmail.com
Entidad demandada:	CENS: Notificacionesjudiciales@cens.com.co
Llamado en garantía:	La Previsora S.A.: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dianablanca@dlblanco.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb8c3199ac5d8ca74a4af7e61493f783d37411c633d1b5fd0902edff768408**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00459-00
Demandante: Enedigna Tarazona Mora y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día seis (06) de abril de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa a la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Jvelasco_t@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@gmail.com ;
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; dramauragarcia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6378b9e0dce5f95f98abdda9114337643d8cd88445afdf926675b0bc6edb8b5**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00595-00
Demandante: José Robinson Angarita Amado y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Ivanromero06@hotmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc37678d40cbe229c9ff468d4a0e9a55cd136fdccd7c317742119adce2d7df**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00808-00
Demandante: Dignery Bautista Guerrero y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Ejército Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del testigo decretado en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar el mismo.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Diosemiro@hotmail.com
Entidad demandada:	Ejército Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; dramauragarcia@hotmail.com Policía denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24194a22cc486d5b4fd61566db78664f2437d9390df0edd967a34bc986770257**

Documento generado en 15/03/2022 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00829-00
Demandante: Luis Alfonso Carvajal Cañas y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diecinueve (19) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa a los apoderados de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Aunado a lo anterior, se ordena expedir boleta de citación al testigo Juan Alberto Jiménez Díaz, el cual se encuentra recluso en centro carcelario y remitirle la misma a las partes, con el fin de que realicen la gestión para la comparecencia a la audiencia de pruebas fijada.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Por otra parte, se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor DARWING HERNÁNDEZ ALCOCER apoderado del INPEC, en razón a que la misma cumple lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Eden_yamith@hotmail.com ; cy_jaimes@hotmail.com

Entidad demandada:	INPEC: Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co
---------------------------	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0148e8912ca49a2dd6afe8d4b8cb6e3a90aa2a218951c534e850062787da9**

Documento generado en 15/03/2022 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00864-00
Demandante: **Ciro Antonio Torrado y otros**
Demandado: **Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación**
Medio De Control: **Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las 09:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar el interrogatorio de parte.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Por otra parte, se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor CESAR OSWALDO CORZO NOVA apoderado de la Nación- Rama Judicial, en razón a que la misma cumple lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	fera2111@hotmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; Fiscalía General de la Nación:

	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c9f1a23d4e41ee21bfc5f6450eed505360857ae47d6381ad73032273518d5e**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00941-00
Demandante: María Fernanda Laguado Correa y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día ocho (08) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	docvargas@outlook.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; Betty.lizarazo@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb75e4b6461aac97c167dbd6b644cb2e877582f236c470a5ee47b30cf9ecc0ee**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-01032-00
Demandante: Catalino Carrasco Robles y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación- Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día seis (06) de abril de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Abogadowhs1168@hotmail.com ; eleon27@hotmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; Betty.lizarazo@fiscalia.gov.co Policía Nacional: denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3afd53ad51a2d7bae9d5f7692b852095a7e729050fc3c28e4e59d4edd7be2f**
Documento generado en 15/03/2022 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2017-00012-00
Demandante: Hubernel Rico León y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las 04:30 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Mosquera245@hotmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328c9ca20b6c4a6990de1b9cd396535333b8c895ec0c4c9660020da4fd3e943**

Documento generado en 15/03/2022 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>